

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 24 DEL AÑO 2020.

No. 43

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1636.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 7, EL ARTÍCULO 11, LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 16, LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 39, LAS FRACCIONES XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 46 Y LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 53; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES XXIII BIS, XXVI BIS, XXVI TER, XXVI QUATER Y XXVI QUINQUIES AL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN XIX RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 16, LA FRACCIÓN XV RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 46, LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 53, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 88, Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1676.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 32; Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 31 BIS Y LAS FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII Y XIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 1703.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 413 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 1710.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 3, Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 20; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII BIS AL ARTÍCULO 5; Y EL CAPÍTULO III DENOMINADO "DE LA PESCA ARTESANAL" AL TÍTULO SÉPTIMO "DE LA PESCA", QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 44 BIS, 44 TER, Y 44 QUATER A LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 1711.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIONES I, XXXVII Y XXXVIII DEL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14; Y SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX Y LAS FRACCIONES XXXIX Y XL AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 1712.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 10, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DE LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 1714.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

XXXVIII. Coadyuvar en las labores de mitigación y adaptación al cambio climático;

XXXIX. De forma coordinada entre el Consejo y los Núcleos Agrarios, las empresas de aserradero establecidas en la entidad, quedarán obligadas en cada Núcleo agrario donde adquieren la madera a contribuir con el programa de reforestación anual que instrumente el Gobierno Estatal; y

XL. El Consejo impulsará un Programa Estatal de reforestación que tenga como especial atención atender las áreas de recarga de los mantos acuíferos.

ARTÍCULO 14.- ...

I. Diseñar e instrumentar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio con programas y acciones concretas;

II. a la XVIII. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 30 de Septiembre de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 9 de Octubre de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1712

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción VIII al artículo 10, recorriéndose la subsecuente de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10. ...

I. a la VII. ...

VIII. Pro Persona.

IX. Derogado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 30 de Septiembre de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 5 de Octubre de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1714

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 163. Cada Municipio establecerá una Unidad de Protección Civil, la cual estará obligada a capacitarse por lo menos una vez cada año, de forma virtual o presencial, misma que tendrá las atribuciones que determine la Ley de la materia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 30 de Septiembre de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 5 de Octubre de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTÁ UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.